- 6 JUL. 1994

TC 170 Nº 21º

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Artículo 1º: Agregar un nuevo Capítulo a la Primera Parte, referida a DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Se garantiza el derecho a los consumidores finales y usuarios de bienes y servicios, mediante ley del Congreso que, basada en el equilibrio de las partes, dentro del sistema económico, establezca la creación de organismos apropiados de contralor de calidad, precio, contenidos, publicidad engañosa, sistemas y mecanismos de financiación o de pago, intereses y recargos, como todo otro aspecto que pueda vulnerar derechos civiles, configurar faltas o delitos, o simplemente violar principios de buena fe en las relaciones jurídicas que se generen en especial cuando se trate de contrataciones de adhesión pre-impresa.

Los organismos contarán con independencia funcional para producir denuncias, intermediar en el restablecimiento del equilibrio alterado o emitir dictámenes sobre cada situación, los que serán considerados por la decisión jurisdiccional.

Dr. Carlos A. Lorenzo
Conv. Const - UCR- Santa Fe

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La defensa del consumidor y del usuario, se encuentra basada fundamentalmente en la realidad del desequilibrio económico existente entre las partes y, en cierta medida, en la falta de conocimiento jurídico de los particulares, quienes permanentemente se ven sorprendidos en su buena fe y la confianza que depositan en las entidades oferentes.

La Constitución vigente, en cuyos principios fue dictado el Código Civil, se encuentra inspirada en el liberalismo de la época, por lo que en nuestro derecho positivo fue desterrado el error de derecho y se categorizó al contrato como ley entre las partes.

Los tiempos modernos, los avances tecnológicos, las grandes empresas, han generado un complejo sistema de comercialización, donde el comerciante individual ha quedado relegado a una ínfima expresión.

De tal modo el adquirente, el consumidor o el usuario desconocen con quién contratan. Los medios de comunicación y demás transmisores publicitarios vienen a desarrollar un mercado impregnado de falsas expectativas y orientan al consumo en función de imágenes o slogans.

El Estado, en todas sus manifestaciones, no puede quedar ajeno ante los grandes despropósitos que invaden las relaciones jurídicas minoritarias o de menudeo.

Parece imposible suponer que un particular advierta la existencia de cláusulas usurarias o discriminatorias en contra de sus derechos, ante la firma de un complicado y extenso contrato de adhesión. Hoy nadie los controla y dictamina sobre su conveniencia o legalidad.

Convención Nacional Constituyente

A todas estas razones y otras más que se podrían agregar, como por ejemplo la idea de solidaridad que debe ser promovida entre los consumidores, la combinación de estas tareas con los organismos similares creados o a crearse por las provincias y municipalidades, la colaboración de los Defensores del Pueblo, etc, debe agregarse la importancia de la toma de conciencia de los ciudadanos y el concepto de participación popular que resultan primordiales para el desarrollo y consolidación del sistema democrático.

Por todo lo expuesto, es que solicito la consideración de este proyecto.

Dr. Carlos Alberto Lorenzo
Convencional Constituyente
U.C.R. - Santa Fe